



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita Diputada **Úrsula Patricia Salazar Mojica**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la 65 Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudo ante este Pleno Legislativo a promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

OBJETO DE LA PRESENTE

La presente acción legislativa tiene por objeto fortalecer los mecanismos de transparencia de las asistencias, acuerdos, votaciones y actas de sesiones de Cabildo de los Ayuntamientos, a fin de garantizar plenamente el derecho de acceso a la información a las y los tamaulipecos mediante la publicidad de información oportuna, accesible, actualizada y completa.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transparencia y el acceso a la información pública se erigen como un mecanismo de control social que cobra cada vez más relevancia, en virtud de ser piezas fundamentales en la creación de gobiernos más abiertos al escrutinio público, capaces de fomentar, promover e impulsar una participación gradual del pueblo en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

La importancia de la transparencia y el acceso a la información en la administración pública se constituye en que todas las decisiones gubernamentales y administrativas deberán encontrarse, sin distinción alguna, al alcance del pueblo en forma clara, accesible y veraz.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 19 establece lo siguiente:

*"Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, **el de investigar y recibir informaciones** y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión"*

Por su parte, el artículo 4º de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que:

"El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona..."

Asimismo, el artículo 71 de la referida Ley establece que los municipios deberán poner a disposición del público y actualizar las actas de sesiones de cabildo y el contenido de las gacetas municipales, las cuales deberán comprender los resolutivos y acuerdos aprobados por los ayuntamientos; es decir, los ayuntamientos tienen el deber de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en su posesión.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Lamentablemente, en la actualidad, la transparencia y el acceso a la información pública en algunos municipios de nuestra entidad es deficiente, lo cual, tiene como consecuencia la pérdida de confianza del pueblo en sus gobernantes municipales.

Por ello, debemos impulsar la creación de mecanismos que mejoren esta situación, es decir, que los ayuntamientos de ninguna manera oculten su actuar, menos aun tratándose de los asuntos y acuerdos que se tomen dentro de las sesiones de cabildo.

Sin duda alguna, lo anterior fomentará y promoverá una participación ciudadana más informada, decidida y activa en los asuntos que guarden relación con sus municipios y sus intereses.

Compañeras y compañeros Diputados, como ya lo mencioné, la presente acción legislativa pretende fortalecer los mecanismos de transparencia de las asistencias, acuerdos, votaciones y actas de sesiones de Cabildo de los Ayuntamientos, a fin de garantizar plenamente el derecho de acceso a la información a las y los tamaulipecos mediante la publicidad de información oportuna, accesible, actualizada y completa.

Lo anterior, con la firme convicción de que la transparencia de los actos de los ayuntamientos constituye un mecanismo esencial para lograr la confianza del pueblo en sus gobernantes y para que se utilice la información en beneficio propio.

Expuesto los motivos de la presente iniciativa, someto a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de **Decreto**:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

PROYECTO RESOLUTIVO

ÚNICO. Se reforma el párrafo tercero del artículo 44 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 44.- El Ayuntamiento se considerará válidamente instalado con la presencia de la mayoría de sus integrantes, los cuales tendrán iguales derechos y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo que la Ley exija otro requisito. Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal, quien tendrá voto de calidad en caso de empate. Los Ayuntamientos podrán revocar sus acuerdos por el voto de la mayoría de sus miembros, con apego a la Ley.

Los Ayuntamientos llevarán un libro de actas en el que se asentarán los asuntos tratados y los acuerdos tomados **en sesión. Estas actas serán registradas en un libro foliado y, una vez aprobadas, las firmarán todos los presentes.** Cuando en sesión se aprueben bandos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general éstos constarán íntegramente en el libro de actas, debiendo firmar los miembros que hubieren estado presentes. **Con una copia del acta respectiva y los documentos relativos se formará un expediente, con estos un volumen cada semestre. Los controles de asistencia de las y los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo, las actas, las iniciativas o acuerdos respectivos y el sentido de votación de estos, serán publicados en la página de transparencia y en la Gaceta Municipal.**

Los Ayuntamientos deberán crear su página electrónica correspondiente en el sistema de comunicación denominado internet e incluir en ella la información que está obligado a publicar de acuerdo a las leyes de la materia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, 5 de septiembre de 2023.

A T E N T A M E N T E

"POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO"

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Úrsula Patricia Salazar Mojica". The signature is fluid and cursive, with a large initial "U" and a long vertical stroke at the end.

DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA

Esta página corresponde a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**. Firmada el 5 de septiembre de 2023. Presentada por la Dip. Úrsula Patricia Salazar Mojica.